



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **056** -2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

**10 6 AGO 2014**

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 03953 de fecha 29 de enero del 2014 que contiene el Memorando N° 0051-2014-GRP.420010 expedido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, que contiene el recurso de apelación del administrado Víctor Raúl Valiente Alvarado, y el Informe N° 1377-2014/GRP-460000 de fecha 23 de mayo del 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente Víctor Raúl Valiente Alvarado, Servidor Público, de nivel remunerativo F2, de la Dirección Regional de Agricultura mediante escrito de fecha 02 de setiembre del 2013, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, disponga a quien corresponda se le realice el pago respectivo por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, anexando para ello copia de Resolución de Nombramiento la misma que corre a folios treinta y uno (31) del expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0393-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, se resuelve en su artículo segundo RECONOCER por única vez al Sr. Víctor Raúl Valiente Alvarado la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicio prestados al Estado por el importe de dos mil doscientos cuarenta y seis y 16/100 Nuevos Soles (S/.2246.16) equivalente a dos Remuneraciones Totales:

Que, con fecha 15 de enero de 2014, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0393-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, argumentando: **1)** Que, se le debe otorgar la Asignación por tiempo de servicio en razón a la remuneración total. **2)** Que, se debe tener en cuenta lo resuelto en el Expediente Judicial N° 2008-03264 emitido por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil en el cual se declara fundada la demanda y se ordena reconocer por 30 años de servicio tres remuneraciones totales o integrales. **3)** Que, percibe un PLUS de seiscientos cuarenta nuevos soles (S/.640.00), además por racionamiento percibe cuatrocientos ochenta nuevos soles (S/. 480.00), sumado ello a los mil ciento veintitrés con 08/100 nuevos soles (S/. 1123.08) referente a lo de su boleta de pago remunerativo mensual, hacen un monto total de remuneración de dos mil doscientos cuarenta y tres con 08/100 nuevos soles (S/. 2243.08) siendo sobre ese monto que se le debe calcular su Bonificación;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 03953 de fecha 28 de enero de 2014, que contiene el Memorando N° 0051-2014-GRP.420010 de fecha 28 de enero del 2014, la Dirección Regional de Agricultura Piura, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109 y 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 207.2 de la invocada Ley del Procedimiento Administrativo General, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Esta Oficina verifica que el recurso impugnativo ha sido interpuesto por el recurrente dentro del plazo, por lo que corresponde emitir opinión sobre el fondo del Recurso interpuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la cual regula el ingreso, derechos y deberes que les corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°: **056** -2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE  
**06 AGO 2014**

Piura.

Que, al respecto, existen beneficios para todos los servidores de la Administración Pública, entre los cuales tenemos el generado por cumplir 25 años de servicios para el Estado, el mismo que posee su sustento normativo en el artículo 54 inciso "a" del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual prescribe lo siguiente: **"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso."**;

Que, mediante Resolución de Sala plena N° 001-2011-SERVIR/TSC se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios ahí establecidos, en ese sentido es oportuno para el caso que nos atañe, citar el criterio prescrito en el numeral 21 inciso "i" el cual indica que "la remuneración total permanente establecida en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del beneficio de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 528-2012-SERVIR/GG-OAJ, la Autoridad Nacional de Servicio Servir; dilucida los conceptos que integran la remuneración total, en ese sentido y para el presente caso es necesario citar lo ahí expresado. Mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001, fueron aprobadas las normas a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional para la aplicación del fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE). La Novena Disposición Transitoria de la ley N° 28411-Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto a los montos que perciben por el CAFAE, lo siguiente **"los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente (...) no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**. En ese sentido y conforme lo establece el Artículo 54 del Decreto Legislativo se considera para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado la **remuneración total íntegra** percibida por el servidor. La cual está constituida tanto por la remuneración Total Permanente como por los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, por lo que conforme se indicó líneas arriba **el Ingreso por CAFAE no tiene carácter remunerativo por ende no se considera para el cálculo de la asignación por tiempo de servicio al Estado;**

Que, a folios treinta y cuatro (34) del expediente administrativo obra el Informe N° 063- 2013-DRA-OA-UPER-GESL de fecha 06 de setiembre de 2013, emitido por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura, en el que se reconoce lo solicitado por el recurrente, señalando que con fecha 30 de mayo del 2013 ha cumplido 25 años de servicio prestados al Estado, y por ende tiene el beneficio de dos remuneraciones totales íntegras, precisando que la liquidación se hará tomando como referencia la remuneración percibida por el recurrente el 30 de mayo del 2012, fecha en la que cumplió los 25 años de servicio al Estado; añadiendo que la remuneración total del mes de mayo de 2013 ascendió a la suma de S/. 888.30 (Ochocientos Ochenta y Ocho y 30/100 Nuevos Soles), por lo que el total a pagar por el beneficio de tiempo de servicio asciende a la suma de S/. 1777.90 (Un Mil Setecientos Setenta y Siete y 90/100 Nuevos Soles), puesto que el beneficio ganado es de dos remuneraciones totales;

Que, mediante Informe N° 081-2013-DRA-OA-UPER-GESL de fecha 12 de noviembre de 2013, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura, advierte que con proveído de fecha 11 de noviembre del 2013, se alcanza copia de planilla adicional del Servidor Público Víctor Raúl Valiente Alvarado, del mes de mayo del 2013 por el importe de S/. 234.13 (Doscientos Treinta y Cuatro y 13/100 Nuevos Soles), correspondientes al pago del Decreto de Urgencia 03, monto que no había sido considerado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056 -2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 AGO 2014

en la planilla mensual de dicho mes, por lo que se procedió a elaborar una nueva liquidación para el pago del beneficio por cumplir 25 años, quedando de la siguiente manera: remuneración total del mes de mayo del 2013 asciende a S/. 1123.08 (Un Mil Ciento veintitrés y 08/100 Nuevos Soles), por lo que la nueva liquidación a pagar sería a suma de S/. 2246.16 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 16/100 nuevos soles (S/.2246.16);

Que, el recurrente a través del presente Recurso de Apelación, pretende que la Administración Pública se pronuncie sobre monto del beneficio por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, puesto que mediante Resolución Directoral Regional N° 0393-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Agricultura Piura se pronuncia en otorgarle la suma de S/.2246.16 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 16/100 Nuevos Soles) equivalente a dos Remuneraciones Totales. Sin embargo, el recurrente, según lo indicado en el literal "c" de los antecedentes de la citada Resolución, señala que su remuneración mensual es mayor, sustentando ello mediante copia de boleta de pago del mes de diciembre de 2013, la cual obra a folios cincuenta y ocho;

Que, de acuerdo con las normas, precedentes de observancia obligatoria e informes precitados, el recurrente como servidor nombrado está sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a partir del 01 noviembre de 1987 conforme se observa de su constancia de pago adjunta, la misma que corre a folios uno, por lo que es partir de esa fecha en que el recurrente inicia su carrera Administrativa y por ende sujeto a los derechos y deberes de dicho cuerpo legal; en razón a ello se colige que efectivamente ha cumplido los 25 años de servicio al Estado el 30 de mayo del 2013. Ahora bien, en lo que respecta al monto del beneficio otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0393-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013 es de indicar que está debidamente calculado, puesto que cumple con los cánones legales establecidos, pues se ha realizado el calculado en base a la remuneración total, conforme lo establece los mandatos jurisdiccionales, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, para la liquidación del beneficio se ha tomado como referencia la remuneración percibida en el mes de mayo del 2013, fecha en que cumplió 25 años de servicio al Estado; en ese sentido y conforme se observa la planilla de pagos del mes de mayo la cual corre a folios treinta los ingresos remunerativos del recurrente es de la suma de S/. 888.95 (Ochocientos Ochenta y Ocho y 95 /100 nuevos soles), además de ello se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral siete del presente informe, por lo que se tendría que en el mes de mayo del 2013 el apelante tuvo un ingreso remunerativo ascendente a la suma de S/. 1123.08 (Un Mil Ciento Veintitrés y 08/100 Nuevos Soles); en ese sentido, el monto a liquidar es una sumatoria de dicho monto dos veces obteniéndose la suma de S/. 2246.16 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 16/100 Nuevos Soles), siendo ello el monto que le corresponde según lo establecido por el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en ese sentido se observa que el monto calculado coincide con el monto otorgado mediante Resolución apelada;

Que, en lo que respecta a la boleta de pago del mes de diciembre que adjunta el recurrente, en principio se le indica que no es referencia para calcular el beneficio puesto que conforme se explicó en el párrafo anterior fue el mes de mayo del 2013 en el cual se cumplió el plazo de los 25 años de servicio al Estado, así mismo es de informarle al recurrente que la boleta de pago que ofrece como medio de prueba se observa que los montos que señala como adicionales en su escrito de apelación están referidos a los beneficios del CAFAE, por tal motivo y conforme se indica en el numeral 5 de la presente Resolución, dicho pago no tiene carácter remunerativo y por ende no se considera para efectos del cálculo del pago por beneficio de 25 años de servicio;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056 -2014 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

06 AGO 2014

Que, siendo así y evaluados los actuados de la presente causa administrativa la autoridad administrativa que ha emitido el acto materia de impugnación actuando en observancia de las normas precisadas y en aplicación del Principio de Legalidad, preceptuado en el artículo IV, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Víctor Raúl Valiente Alvarado deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Gerencia Regional Presupuesto Planeamiento y Acondicionamiento Regional;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VÍCTOR RAÚL VALIENTE ALVARADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0393-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; **dándose por Agotada la Vía Administrativa**, según lo estipulado en el literal b) numeral 2) del artículo 218 de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución al administrado **VÍCTOR RAÚL VALIENTE ALVARADO**, en su domicilio real ubicado en Urbanización Ignacio Merino II Etapa Mz -G Lote 12 – Piura; a la Dirección Regional de Agricultura, a donde se deben remitir los actuados y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DOMINGOS GARCIA ZAVALA  
GERENTE REGIONAL

